



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO**

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada en la fecha, el Proveído N° 797-2015, de fecha 13 de Abril del 2015, de la Gerencia Municipal, quien remite el Informe N° 062-2015-GAL/MDCLR del 10-04-2015, de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 062-2015-GAT/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 0234-2015-SGRyC-GAT/MDCLR, del 09-04-2015 y Dictamen N° 002-2015-CATP, de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, respecto a la Aprobación del Régimen de Aplicaciones de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 9°, numeral 9.1, de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, define que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las ordenanzas, que, según el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. En concordancia con el artículo 9°, numeral 8, de la mencionada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, en concreto y en relación con la capacidad sancionadora de las municipalidades, el artículo 46° de la Ley N° 27972 prescribe que las normas son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias; asimismo, establece que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralizaciones de obras, demolición, internamiento de vehículos y otras. A solicitud de la municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se imponga, bajo responsabilidad;





ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Que, el Artículo 47° del mismo cuerpo legal señala que el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, estableciendo además que la autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada, de igual modo los artículos 48° y 49° de dicha Ley precisan los alcances de las sanciones de decomiso y retención, así como también la de clausura, retiro o demolición;

Que, los dispositivos legales inscritos en el seno de la autonomía administrativa de las municipalidades, anteriormente aludidas son la base de justificación de todo el sistema sancionador municipal, que tiene el propósito fundamental de dotar de una verdadera eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así, también las normas precitadas son la base sobre la que descansa la denominada "potestad sancionadora administrativa" establecida en el Capítulo II del Título IV de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que se atribuye a cualquiera de las entidades de la Administración Pública para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso, a través de la Ordenanza N° 002-2004-MDCLR, publicada el 12 de enero del 2004, estableció el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) de la Municipalidad de Carmen de la Legua - Reynoso, el cual guarda meridianamente concordancia con la Ley N° 27444 y la Ley N° 27972 mencionados líneas arriba;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1029 del 23 de junio del 2008 y complementada por otras normas como es la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, lo que impulsa actualizar el marco normativo municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal según Informe N° 104-2015-GAL/MDCLR, Dictamen N° 002-2015-CATP de la Comisión de Administración, Tributación y Presupuesto, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2015-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, cuyo texto está compuesto por ocho (08) capítulos, cuarenta y seis (46) artículos, tres (03) disposiciones complementarias y seis (06) disposiciones finales y cuatro (04) anexos: Cuadro de Infracciones y Sanciones (anexo N° 01), formato de notificación de infracción (anexo N° 2), formato de resolución de sanción administrativa (anexo N° 3) y formato de cargo de recepción (anexo N° 4).

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 002-2004-MDCLR, publicada el 12 de enero del 2004, así como toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

ARTÍCULO 3°.- Los procedimientos de sanción iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con excepción de los que hayan sido materia de impugnación mediante recurso de reconsideración y apelación, conforme a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, serán conocidos y resueltos por la Sub Gerencia de Control de Sanciones, adecuándose a los procedimientos establecidos en el Régimen de Aplicación y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza N° 008-2015-MDCLR, de fecha 27 de marzo del 2015.



ARTÍCULO 4°.- Los procedimientos sancionadores iniciados por la Sub Gerencia de Control de Sanciones de conformidad a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza N° 008-2015-MDCLR, deberán adecuarse y tramitarse conforme lo dispuesto en el Régimen de Aplicación y Sanciones aprobado mediante la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5°.- Todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo II Procedimiento Sancionador de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, quedando sin efecto el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado mediante la Ordenanza N° 002-2004-MDCLR y sus modificaciones.

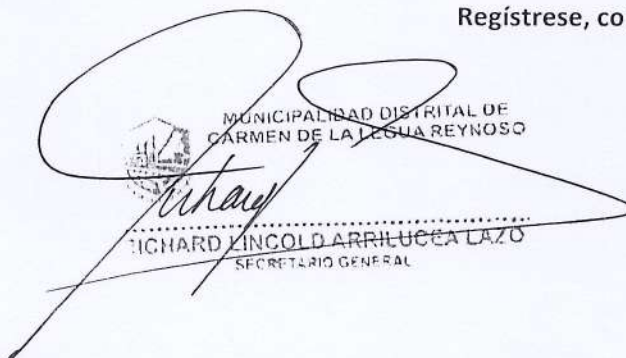
ARTÍCULO 7°.- Facultar al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las normas reglamentarias y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

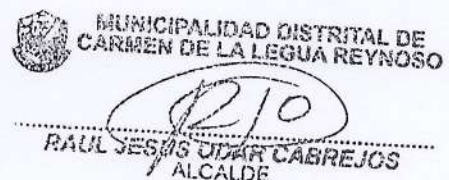
ARTÍCULO 8°.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencia de Control y Sanciones según lo que a cada una le corresponda de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO 9°.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en el Portal Institucional (www.municarmendelalegua.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
RICHARD LINCOLN ARRILUCEA LAZO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
RAUL JESÚS UDAR CABREJOS
ALCALDE




ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (R.A.S.)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES




Artículo 1° OBJETO.-

La presente Ordenanza Municipal establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua - Reynoso. Regula el procedimiento sancionador originado por la infracción de las disposiciones municipales y otras normas legales de alcance nacional, estableciendo la escala de multas en función de la gravedad de la falta, la imposición de sanciones no pecuniarias, así como la aplicación de medidas preventivas.

Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ordenanza es aplicable en el territorio del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, en las materias que son de competencia exclusiva de la Municipalidad distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.


Artículo 3° ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA FACULTAD SANCIONADORA.-



Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública y/o privada y cualquier agrupación de ellas, aun cuando no tuvieran constituido domicilio real y/o legal dentro del distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios siguientes:

3.1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.



3.2. Debido procedimiento.- La Municipalidad aplicará sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

3.3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b. El perjuicio económico causado;
- c. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e. El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

3.4. Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente, las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria.

3.5. Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

3.6 Concurso de Infracciones.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

3.7 Continuación de infracciones.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La Municipalidad, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

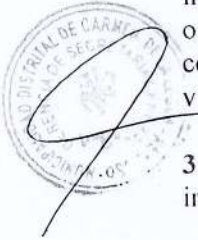
- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

3.8 Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

3.9. Presunción de licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

3.10. Non bis in idem.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el numeral 3.7





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Artículo 4° DE LA COMPETENCIA SANCIONADORA.-

Los procedimientos de fiscalización, verificación, determinación, imposición y ejecución de sanciones administrativas, así como la atención de los procedimientos administrativos sancionadores originados en primera instancia por tales actos, según se asigne en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, serán de competencia de la Sub Gerencia de Control y Sanciones. Solo en el caso de infracciones de transporte de vehículos menores, la facultad de fiscalización, verificación, determinación, imposición y ejecución de sanciones administrativas será competencia de la Sub Gerencia de Transporte. La Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Serenazgo deberá brindar el apoyo operativo necesario. A tal efecto, a través del Cuerpo de Inspectores Municipales, llevarán adelante la fiscalización y verificación de las infracciones incurridas, acciones que tendrán mérito y eficacia probatoria.



La notificación de infracción podrá ser realizada por un Inspector o Técnico Fiscalizador del Cuerpo de Inspectores Municipales y de transporte en caso de infractores de vehículos menores.

Artículo 5° APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL.-

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Sub Gerencia de Serenazgo y las demás dependencias municipales, están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, verificación, determinación, imposición y ejecución de las sanciones administrativas, cuando así sea solicitado por el órgano competente, bajo responsabilidad funcional directa del Gerente de Seguridad Ciudadana y demás gerentes a quienes se les haya solicitado el apoyo.



De ser necesario el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional conforme a lo establecido en la Ley N° 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6° OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTROS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.-

Cuando el órgano encargado del procedimiento considere que existen indicios de la comisión de otras infracciones administrativas, cuya sanción no le compete, comunicará su existencia al órgano administrativo que corresponda.



CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 7° DEFINICIONES.-

7.1 INFRACCIÓN.

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase como infracción toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

7.2. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Son aquellas medidas que, sin tener el carácter de una sanción administrativa propiamente dicha, son aplicadas por la autoridad administrativa municipal competente a efectos de impedir que la conducta infractora detectada flagrantemente se siga desarrollando.

Son medidas de carácter preventivo:



- a. **Decomiso.-** Es la medida mediante la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de bienes o productos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por ley o demás normas pertinentes.
- b. **Retención.-** Es la medida que consiste en retener los bienes y/o productos objeto de comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
- c. **Retiro.-** Es la medida que consiste en la remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.
- d. **Internamiento preventivo de vehículos menores.-** Es la medida que consiste en el ingreso del vehículo menor al depósito vehicular municipal, por parte de la Sub Gerencia Transporte a través de sus inspectores hasta que el infractor supere la falta o deficiencia que motivó el internamiento del vehículo y cumpla con cancelar la multa.
- e. **Clausura.-** Es la medida que consiste en el cierre inmediato de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que ejerce sus actividades, sin contar con la licencia de apertura y funcionamiento municipal.
- f. **Paralización de obra definitiva.-** Es la medida que consiste en el cese de obras (construcción, modificación, ampliación, demolición, etc.), que se ejecutan de manera antirreglamentaria y/o sin contar con la respectiva licencia de obra expedida por la autoridad municipal competente.



Las medidas preventivas se ejecutarán al momento de detectarse la infracción y su ejecución estará a cargo de la Sub Gerencia de Control y Sanciones y la Sub Gerencia de Transporte en caso de transporte de vehículos menores, que resolverán en primera instancia administrativa la aplicación de la sanción administrativa correspondiente; y para cuyo efecto y de ser necesario, solicitará el apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, si resulta necesario.

Asimismo, luego de ejecutada la medida preventiva correspondiente, la Sub-Gerencia que ejecutó la medida, determinará y aprobará vía resolución administrativa, la liquidación del costo que demandó dicha ejecución exigiendo expresamente el pago al infractor, bajo apercibimiento de derivarse los actuados al ejecutor coactivo para el cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley N° 26979, debiendo informar el Inspector a sus superior inmediato para la prosecución de las acciones administrativas y legales que luego correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

7.3 MEDIDAS CAUTELARES Y/O PROVISIONALES.

Iniciado el procedimiento, los órganos competentes mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar y ejecutar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución de sanción a emitir.

Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, o cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, que no será menor de treinta días hábiles, bajo pronunciamiento expreso de la autoridad resolutora.

No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados. Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto. El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensarán, en cuanto sea posible, con la sanción.

Son medidas de carácter provisional y/o cautelar:

- Clausura.-** Es el cierre temporal de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
- Paralización de la Obra.-** Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria y/o sin licencia conforme a las disposiciones en materia de construcciones.
- Demolición.-** Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbano - municipal, que impliquen riesgo alto e inminente en materia de defensa civil.

7.4 SANCIÓN.

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional.

Las sanciones que pueden ser impuestas, en ejercicio de la facultad sancionadora son:

- Multa.-** Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de infracciones u omisiones de una conducta debida, previamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones anexo a la presente Ordenanza y/o en normas de carácter nacional.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

b. **Medidas Complementarias.**- Son sanciones no pecuniarias que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. Estas medidas se aplican conjuntamente a la imposición de la multa correspondiente, las cuales son:

1. **Decomiso.**- Sanción por la cual el infractor sufre la incautación e inmovilización de artículos de consumo humano en estado de descomposición, adulterados, no aptos para el consumo humano o falsificados que se encuentren en su poder, así como de los productos que constituyen peligro para la vida, salud, seguridad o cuya circulación o consumo estén prohibidos por Ley o demás normas pertinentes.
2. **Retención.**- Consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa impuesta.
3. **Retiro.**- Remoción de bienes, instalaciones, anuncios colocados de manera antirreglamentaria y/o sin autorización municipal en áreas y vías de uso público o privado.
4. **Suspensión de Autorización Municipal.**- Sanción que consiste en el impedimento de ejercer temporalmente los derechos que se derivan del otorgamiento de autorizaciones expedidas por la Municipalidad.
5. **Clausura.**- Es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.
6. **Paralización de la Obra.**- Es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan de manera antirreglamentaria a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y sus normas complementarias; y de aquellas que se ejecutan sin licencia de obra respectiva.
7. **Demolición.**- Es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones reglamentarias de competencia urbano - municipal.
8. **Ejecución de obra.**- Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior de la comisión de la conducta infractora sancionada.

Para la ejecución de las medidas complementarias, la Municipalidad podrá disponer la ejecución de las mismas, trasladando el costo que demanden al infractor, el cual será señalado mediante Resolución de la Sub Gerencia de Control y Sanciones.





ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Artículo 8°.- CONTINUIDAD DE INFRACCIONES:

Cuando proceda de la imposición de sanciones por infracciones, en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Cuando se configure la continuidad de infracciones supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya generado la clausura temporal del establecimiento, según lo dispuesto en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, la continuidad de infracciones implicará la clausura definitiva, adicionalmente a la multa que corresponda, sin perjuicio de que la Municipalidad haga valer el cumplimiento en la vía judicial correspondiente.

Artículo 9°.- APLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE

Cuando una misma conducta configure más de una infracción, se sancionará únicamente la que aplique la mayor sanción.

Para determinar la infracción a sancionar en el caso de concurrencia de infracciones a las que se les haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considerará en primer término aquellas que acarreen una medida complementaria y dentro de éstas en orden de prelación, las que ocasionen daño o riesgo a la salud, seguridad, moral, orden público y ornato.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por continuidad de infracciones, no procede multar por la misma conducta más de una vez, caso contrario, prevalecerá la multa impuesta con mayor antelación.

Artículo 10°.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LAS INFRACCIONES.

Para efecto de la responsabilidad administrativa, cuando no se llegue a identificar al presunto autor, se presume la responsabilidad del propietario del bien y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, en ese caso se notificará al comprador, tenedor o comprador responsable.

Artículo 11°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por este último con terceras personas.

Artículo 12°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan. Igualmente, en materia de obras, son responsables solidarios el arrendatario, el propietario y el ejecutor de obra. Tratándose de personas jurídicas o de entes carentes de personería jurídica, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales, los administradores o quienes de acuerdo a sus facultades puedan disponer del patrimonio colectivo, respectivamente. La responsabilidad solidaria surge igualmente en el caso de los mandatarios, gestores de negocios y albaceas.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Artículo 13°.- BENEFICIOS PARA NORMAS SANCIONADORAS

Las normas municipales que supriman o rebajen sanciones por infracciones de carácter administrativo se regularán conforme la Ordenanza Municipal que se emita para tal efecto.



CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA APLICAR SANCIONES

Artículo 14.- DE LA DENUNCIA.

Cualquier interesado, incluyendo las entidades públicas puede formular individual o colectivamente, por escrito o en forma verbal ante la Autoridad Municipal, podrán denunciar sobre infracciones por inobservancia a la presente Ordenanza Municipal, sustentando la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo.

Tratándose de una denuncia escrita o verbal, documentada y sustentada en perjuicio de los vecinos colindantes y/o comunidad del sector, ésta se hará llegar por Trámite Documentario al órgano competente, la que ordenará una inspección, sea por medio de los inspectores o técnicos fiscalizadores.

Si la imposición de la sanción administrativa se generó por denuncia de un vecino, se le notificará también a éste la decisión adoptada. En caso la denuncia resultara manifiestamente maliciosa o carente de fundamento, el denunciante será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones.



Artículo 15°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Detectada la infracción por el personal de la Sub Gerencia de Control y Sanciones y la Sub-Gerencia de Transporte, en caso de transporte de vehículos menores, ya sea por denuncia de parte o por acción de fiscalización y/o control de la propia Municipalidad, se procederá a la notificación de infracción, o se informará al órgano competente y se procederá de acuerdo a la clasificación establecida en el Cuadro de Infracciones que forman parte de la presente Ordenanza.



Artículo 16°.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Se expedirá la notificación de infracción informando al supuesto infractor que se ha verificado la comisión de la infracción de una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que formule el descargo respectivo y aporte las pruebas que considere conveniente.

La notificación de infracción contendrá:

1. Órgano que la emite.
2. Nombre del presunto infractor.
3. Domicilio del presunto infractor.
4. Actividad del presunto infractor.
5. Lugar de la presunta infracción.
6. Reseña y/o descripción del hecho constatado en la Inspección
7. Código de la infracción cometida y su descripción, consignando el monto de la multa y la sanción complementaria a imponerse, si se emitirá resolución de sanción.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015



8. Plazo máximo para levantar la presunta infracción.
9. Fecha y hora en que se emite la notificación de infracción.
10. Identificación y Firma del funcionario y/o servidor competente.

Dichas notificaciones podrán ser cursadas, por correo certificado u otro medio que asegure su entrega al destinatario, conforme lo establece la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si el presunto infractor se negase a recepcionar la notificación de infracción, a firmar el cargo o a identificarse, el inspector municipal encargado dejará constancia de este hecho, procediendo a consignar en el cargo de la Papeleta, las palabras **“SE NEGÓ A FIRMAR”**, **“SE NEGÓ A RECEPCIONAR”** o **“SE NEGÓ A IDENTIFICARSE”**, respectivamente y además su nombre completo, el número de su documento de identidad y firma. Adicionalmente consignará la firma de dos testigos, los mismos que señalarán su nombre, apellidos completos y número de documento de identidad, a efectos de certificar la negativa antes señalada, sólo así se entenderá correctamente efectuada la notificación del acto.

Artículo 17°.- DEL PROCEDIMIENTO CUANDO NO SE PRESENTA DESCARGO.

En el caso que el notificado, no concurriese a presentar el descargo dentro del plazo establecido o no formule descargo por escrito, la Unidad Orgánica competente procederá a resolver la imposición de la sanción o el archivo de todo lo actuado.



Artículo 18°.- PROCEDIMIENTO DE DESCARGO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN.

Si el notificado formula descargo, este deberá ser presentado por escrito ante la Sub Gerencia de Control y Sanciones y la Sub Gerencia de Transporte en caso de transporte de vehículos menores, que emitió la notificación de infracción, el cual se agregará como anexo de ésta, procediéndose a anotar al reverso de la notificación y/o en el acta de comparecencia, en la que constará la manifestación del presunto infractor y la relación de los documentos que aporta en calidad de prueba, copia del descargo y cargo de los documentos serán entregado al presunto infractor.



Artículo 19°.- BENEFICIO DE PRONTO PAGO DE LA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN

Los presuntos infractores que opten por la cancelación del monto consignado como sanción pecuniaria (multa) a imponer por la infracción municipal detectada, podrán acogerse al siguiente beneficio:

- a. Descuento del 70% sobre el valor del monto de la sanción a imponer consignada en la Notificación de Infracción, hasta el quinto día hábil de notificado.
- b. Descuento del 55% sobre el valor de del monto de la sanción a imponer consignada en la Notificación de Infracción, desde el sexto día hábil de notificado hasta la fecha de la emisión de la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa.

Los citados beneficios no son de aplicación para el caso de las infracciones en materia de desarrollo urbano.

Para acogerse al presente beneficio, los presuntos infractores deberán reconocer por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción que se les imputa y comprometerse a no volver a incurrir en ella.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Asimismo, el presente beneficio no impide a la Sub-Gerencia de Control y Sanciones y la Sub-Gerencia de Transporte en caso de transporte de vehículos menores continuar con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, respecto a la sanción no pecuniaria (medida complementaria).

Artículo 20°.- CONDICIONES ATENUANTES.-

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, las siguientes:

1. La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el Artículo 16°.
2. Error inducido por la administración por un acto o disposición administrativa, confusa o ilegal.

Artículo 21.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

Vencido el plazo de plazo (05) días, con la presentación o no del descargo correspondiente, la Sub Gerencia de Control y Sanciones que emitió la notificación de infracción, ameritará y evaluará los medios probatorios producidos en etapa de instrucción, decidiendo la emisión de Resolución Sub-Gerencial de Sanción Administrativa o el archivamiento de todo lo actuado. El plazo máximo que debe transcurrir desde la remisión de la notificación hasta la expedición de la Resolución que pone fin a la instancia será de treinta (30) días hábiles.

Artículo 22°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

El documento que contiene el acto administrativo de imposición de la sanción, para su validez deberá contener:

1. Órgano que la emite y la fecha.
2. Número de orden que le corresponde.
3. Nombre del infractor.
4. Actividad del infractor.
5. Domicilio del infractor.
6. Lugar de la infracción.
7. Código de la infracción cometida y su descripción.
8. El porcentaje de la UIT por la sanción de multa y sanción complementaria.
9. Número de la Notificación de la Infracción.
10. Fecha en que se emitió la Notificación de Infracción.
11. Lugar de la infracción.
12. Fundamentación fáctica y jurídica de la decisión.
13. Firma y sello del funcionario que emite la sanción.

Artículo 23°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La notificación de la Resolución Sub Gerencial de Control y Sanciones, se efectuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

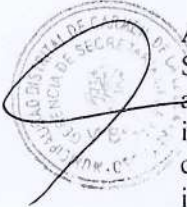


ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

CAPÍTULO IV EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 24°.- EJECUCIÓN DEL DECOMISO




Si la medida complementaria fuese el decomiso de bienes y/o productos, el órgano competente con auxilio de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, la Fuerza Pública y/o Ministerio Público, procederá a incautar los artículos que den origen a la medida, dejando constancia mediante acta por triplicado, consignando la identificación completa sea persona natural o jurídica del presunto propietario, indicando la infracción cometida, detallando de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias del acto de incautación, entregándose copia del acta siendo el plazo máximo de quince (15) días hábiles del decomiso.

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo prohibidos se destruyen, incinerando mediante levantamiento del Acta correspondiente, con conocimiento del representante del Ministerio Público de ser necesario y con el respectivo Certificado Bromatológico.

Los propietarios de los bienes percibibles decomisados, que hayan reclamado dentro del plazo establecido para recuperarlos deberán abonar una multa por costos de custodia de bienes decomisados y gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

En caso de no ser reclamados en el plazo máximo de 15 días hábiles se procederá a la incineración correspondiente, levantándose el acta del caso.


Artículo 25°.- EJECUCIÓN DE LA RETENCIÓN.



Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por el plazo máximo de quince (15) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que el infractor haya gestionado la recuperación de dichos bienes, la Sub Gerencia encargada, previo informe del encargado del depósito municipal, elevará todo lo actuado al Gerente Municipal a efectos que mediante resolución administrativa correspondiente, declare en abandono los mencionados bienes; asimismo, en dicho acto administrativo, dispondrá que los mismos se destinen y/o entreguen a entidades de carácter religiosas o de interés social.

Para la entrega de los bienes retenidos, el infractor deberá acreditar la cancelación de la multa y presentar un acta de compromiso de no incurrir en la misma infracción.

Artículo 26°.- EJECUCIÓN DEL RETIRO.



En caso el infractor no retire los bienes colocados de manera indebida, antirreglamentaria, la Sub Gerencia de Control y Sanciones, procederá a removerlos inmediatamente, dejando expresa constancia en el acta que deberá levantarse en el momento de la ejecución de la medida. Los bienes objeto de retiro permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, aplicándose también para este caso el procedimiento establecido para el caso de bienes objeto de retención.

Artículo 27°.- EJECUCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones emitirá una Resolución Sub Gerencial que sustente la procedencia de la suspensión de autorizaciones, notificándose en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad directa del servidor o funcionario encargado.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Artículo 28°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea convenientes para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajerías (soldadura), el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros.

La Clausura podrá ser temporal por treinta días hábiles cuando la infracción sea subsanable o materia de regularización ante la autoridad administrativa, debiéndose establecer en forma obligatoria el plazo.

La Clausura definitiva será debidamente sustentada mediante Resolución de Sanción Administrativa, indicando el motivo de la medida complementaria.

Artículo 29°.- EJECUCIÓN DE LA PARALIZACIÓN DE OBRA

La Sub Gerencia de Control y Sanciones se constituirá en el predio materia de paralización, dejando constancia en acta el nombre del titular de la obra, profesional encargado, maestro de obra y/o relación de obreros que se encontraran realizando la obra antirreglamentaria, estableciendo un plazo que no deberá de exceder de treinta (30) días hábiles., bajo apercibimiento de ser demolida, siendo de responsabilidad del propietario del inmueble los costos en que incurra la administración para el cumplimiento de la sanción.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones solicitará el apoyo del personal de Serenazgo y de la Fuerza Pública en caso sea necesario.

Artículo 30°.- EJECUCIÓN DE DEMOLICIÓN

La Sub Gerencia de Control y Sanciones tratándose de obras antirreglamentarias o ejecutadas en áreas de dominio público sin autorización, que pongan en riesgo la seguridad pública y/o contravengan las normas de urbanismo y zonificación; dispondrá su inmediata demolición, vía procedimiento de ejecución coactiva y trasladando los costos que generen al infractor.

Tratándose de obras antirreglamentarias en propiedad privada, la Sub-Gerencia de Control y Sanciones puede disponer la demolición dejando constancia en el acta respectiva, el nombre del titular de la obra, profesional encargado, en caso de imposibilidad de cumplir con la demolición, se remitirá lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal para la ejecución mediante el Poder Judicial según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 31°.- EJECUCIÓN DE OBRA.

La Sub Gerencia de Control y Sanciones dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.

CAPÍTULO V

DE LAS ACCIONES DE EJECUCIÓN ORDINARIA Y COACTIVA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Artículo 32°.- REMISIÓN DE MULTAS PARA RECUPERACIÓN ORDINARIA

Corresponde a la Sub Gerencia de Control y Sanciones y a la Sub Gerencia de Transporte, en materia de transporte de vehículos menores, remitir las Resoluciones de Sanción Administrativa que hayan actuado, a la Gerencia de Rentas, quien ejecutará las acciones de cobranza ordinaria de las multas administrativas a través de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva dando cuenta de su gestión de cobranza.



En el caso que el infractor no cancele el importe de la multa dentro del plazo establecido, la Sub-Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva procederá a aplicar el procedimiento de cobranza coactiva correspondiente, remitiéndola al Ejecutor Coactivo designado, conforme a lo establecido en la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias.

Asimismo, en el caso de la ejecución forzosa de las medidas complementarias deberá ejecutarse conforme la Ley N° 26979 y sus normas modificatorias.

Artículo 33.- DEL COBRO DE LA SANCIÓN DE MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.

El sancionado está obligado a cancelar la multa en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa. El sancionado podrá pagar el importe de la multa en forma fraccionada, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de la Municipalidad.

Los infractores, siempre que procedan previamente a la subsanación de la infracción cometida y a la cancelación o fraccionamiento de la multa, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Descuento del 40% sobre el valor de la multa generada, si se cancela dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada la Resolución Gerencial de Sanción Administrativa.
- Descuento del 20% sobre el valor de la multa generada, siempre y cuando no se encuentre en cobranza coactiva.



Para gozar de los beneficios indicados en el primer párrafo, no deberá existir procedimiento de impugnación contra la sanción, caso contrario se deberá presentar un desistimiento del recurso presentado.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación de subsanar las causas que originaron la infracción.

Los beneficios detallados en el presente artículo sólo serán efectivos, con la cancelación en efectivo de la multa administrativa, no admitiendo compensación, transferencias u otras formas de extinción. Asimismo, los beneficios aludidos no son de aplicación para las sanciones impuestas en materia de Desarrollo Urbano.

Artículo 34°.- EJECUCIÓN COACTIVA.

Serán exigibles coactivamente la deuda por multa y la sanción complementaria establecida mediante la Resolución de Sanción Administrativa emitida conforme a la presente Ordenanza, debidamente notificada y que no haya sido objeto de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de Ley y/o se encuentre en trámite acción contencioso administrativo ante el Poder Judicial.





ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015



También será materia de procedimiento de ejecución coactiva la Resolución que liquide y apruebe los gastos irrogados por la adopción de las medidas complementarias tipificadas en la presente Ordenanza aplicándoles los mismos beneficios del artículo precedente.

Artículo 35°.- EJECUCIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN NORMAS ESPECIALES.

La ejecución de sanciones previstas en normas especiales, estarán sujetas a sus disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VI REVISIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS

Artículo 36°.- RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL.

Después de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el órgano competente, al advertir un error material o aritmético, puede rectificar de oficio o por pedido de parte.

Artículo 37°.- ACTOS IMPUGNABLES.

Sólo es impugnabile la Resolución de Sanción Administrativa, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No cabe recurso impugnativo contra la Notificación de Infracción, ni contra las Resoluciones que dicten medidas cautelares y/o provisionales, ni contra las actas levantadas en la ejecución de una medida complementaria y otros actos que no impliquen la imposición de una sanción.



Artículo 38°.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Se interpone recurso de reconsideración en el plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, debiendo sustentarse en una nueva prueba instrumental.

Es competente para resolver el recurso de reconsideración, la Sub Gerencia que expidió el acto impugnado, en un plazo máximo de treinta (30) días.



Artículo 39°.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpone en un plazo máximo de quince (15) días de notificada la Resolución Sanción Administrativa, sustentándose en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la autoridad que expidió el acto impugnado, el cual una vez revisado los requisitos de admisibilidad, elevará lo actuado a la Gerencia Municipal, donde se resolverá en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la interposición de la apelación.

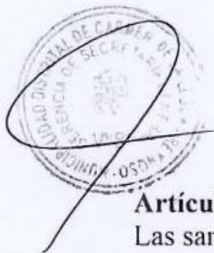
Artículo 40°.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS.

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley del Procedimiento Administrativo General; y subsidiariamente, siempre que sean compatibles con su naturaleza y finalidad, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil en lo que corresponda.



ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015



CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DE SANCIONES

Artículo 41.- EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones por infracciones administrativas se extinguen por los siguientes medios:

- El pago en efectivo de la multa administrativa.
- El cumplimiento de las sanciones no pecuniarias.
- La compensación de multas administrativas, sin beneficios de acuerdo al artículo 42° de la presente ordenanza.
- La Resolución Gerencial que declare la multa como deuda de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
- Por Prescripción.

La extinción de la sanción tratándose de los supuestos previstos en el numeral c), se deberá formalizar a través de la Resolución que expida la Gerencia de Rentas que impuso la multa cuya extinción se solicita. La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción.

Artículo 42.- COMPENSACIÓN DE MULTAS

Las multas administrativas podrán compensarse total o parcialmente, con los créditos que se originen por el pago indebido de otras sanciones de carácter administrativo, siempre que la cobranza de las mismas corresponda a la Municipalidad y cuyo derecho a devolución no se encuentre prescrito.

La compensación surtirá efectos en la fecha en que la deuda administrativa y el crédito a que se refiere el párrafo anterior, coexistan.

El derecho de devolución y/o compensación de los pagos indebidos realizados por concepto de sanciones administrativas, prescribirá a los cuatro (4) años de realizado el mismo o desde que se revocó la sanción.

Artículo 43°.- MULTA DE RECUPERACIÓN ONEROSA Y DE COBRANZA DUDOSA

Se considera multa de recuperación onerosa a aquella cuyo monto no justifica su cobranza. Para efectos de tal calificación la Gerencia Municipal, dispondrá que se realice el informe técnico donde conste el análisis de costos respectivos.

Es multa de cobranza dudosa, aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones para su recuperación en la vía de cobranza coactiva sin obtener resultado alguno. A efectos de la extinción de la multa de esta naturaleza, la Ejecución Coactiva de la Gerencia de Recaudación, deberán emitir el informe respectivo donde señalen que no resulta posible ejercer más acciones de cobranza.

La Gerencia de Rentas por intermedio de la Sub-Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva elaborará el listado respectivo, derivándolo a la Gerencia Municipal, para el trámite pertinente ante el Concejo Municipal.





ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

Artículo 44°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad municipal competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años, computados desde el año siguiente al de aquel en que se cometió la infracción o al de aquel en que cesó la infracción, si ésta fuera de carácter continuo.

Tratándose de infracciones que atenten contra la moral, las buenas costumbres o comprometan de manera grave la vida o la salud pública, el plazo de prescripción será de diez (10) años, término que se computará de manera similar al párrafo anterior.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Artículo 45°.- Pérdida de ejecutoriedad de la Resolución de Sanción administrativa.

Las Resoluciones de Sanción Administrativa pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

- Por suspensión provisional conforme a ley;
- Cuando transcurridos cinco años de adquirido firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos; y,
- Cuando se cumpla la condición resolutoria a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por el Gerente de Rentas previo informe legal sobre la materia.

CAPÍTULO VIII DEL RENDIMIENTO

Artículo 46°.- DEL RENDIMIENTO

El Rendimiento de la Recaudación ordinarias y/o forzosas por concepto de Multas Administrativas, será destinado:

- 30% a la Sub Gerencia de Control y Sanciones, y a la Sub Gerencia de Transporte en casos de transporte de vehículos menores, generadoras de las multas administrativas a fin de implementar sus acciones de control, fiscalización y equipamiento informático.
- 20% a la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva de la Gerencia de Rentas encargada de la cobranza de las multas administrativas a fin de fortalecer las acciones de cobranza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
ALCALDIA

ORDENANZA N° 009-2015-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 17 de abril del 2015

La Gerencia Rentas por intermedio de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva informará mensualmente a la Gerencia Municipal, sobre el índice de estadístico de recaudación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La multa no devenga interés y se actualizará de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, por el periodo comprendido del mes en que se cometió la infracción y el mes precedente al pago.

Segunda.- El cálculo del monto insoluto de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente en el momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

Tercera.- Disponer que la Gerencia de Administración a través de la Gerencia de Logística constituya el depósito municipal de bienes decomisados, retenidos o removidos y bienes embargados, estableciendo los costos de custodia, guardianía u otros que irroque a la administración municipal o en su defecto promoverá la concesión de dicho servicio público conforme las normas de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones (anexo N° 01), el formato de notificación de infracción (anexo N° 2), el formato de resolución de sanción administrativa (anexo N° 3) y el formato de cargo de recepción (anexo N° 4).

Segunda.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, la Gerencia de Rentas quedan encargadas de las acciones de apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada la misma.

Cuarta.- Disponer que la Gerencia de Comunicaciones se encargue de la difusión de la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- Las Disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Sexta.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
RICHARD LINCOLN ARRILUCEA LAZO
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
RAUL JESÚS ODAR CARDE